



56ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

WHA56.28

Punto 14.16 del orden del día

28 de mayo de 2003

## Revisión del Reglamento Sanitario Internacional

La 56ª Asamblea Mundial de la Salud,

Recordando las resoluciones WHA48.7, WHA48.13, WHA54.14 y WHA55.16, que responden a la necesidad de velar por la seguridad sanitaria mundial en un momento en que la amenaza de las enfermedades infecciosas está resurgiendo;

Teniendo en cuenta asimismo la existencia de nuevos riesgos y amenazas para la salud derivados del posible uso deliberado de agentes con propósitos terroristas;

Reconociendo el papel que desempeñan los animales en la transmisión y la patogénesis de algunas enfermedades que afectan a los seres humanos;

Consciente de la amenaza adicional que entraña el aumento sustancial del comercio y los viajes internacionales, que suponen mayores oportunidades para la aparición y propagación de enfermedades infecciosas;

Subrayando la continua importancia del Reglamento Sanitario Internacional como instrumento para conseguir la máxima protección posible contra la propagación internacional de enfermedades con un mínimo de trabas para el tráfico internacional;

Reconociendo los estrechos vínculos existentes entre el Reglamento y las actividades de la OMS en materia de alerta y respuesta ante brotes, en cuyo ámbito se han determinado los objetivos principales que han de conseguirse al revisar el Reglamento;

Preocupada porque lo ocurrido tras la aparición y rápida propagación internacional del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS) ha reflejado de forma concreta la magnitud de esos retos, la insuficiencia del actual Reglamento, y la apremiante necesidad de que la OMS y sus asociados internacionales emprendan acciones específicas no contempladas en el mismo,

1. EXPRESA su satisfacción por los procedimientos y las actividades que se han previsto a fin de ultimar el proyecto de Reglamento revisado para su adopción por la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, en 2005;

2. RESUELVE:

1) de conformidad con el artículo 42 de su Reglamento Interior, establecer un grupo de trabajo intergubernamental abierto a todos los Estados Miembros encargado de examinar y recomendar un proyecto de revisión del Reglamento Sanitario Internacional para su examen por la Asamblea de la Salud a tenor del Artículo 21 de la Constitución de la OMS;

2) que las organizaciones de integración económica regional constituidas por Estados soberanos, Miembros de la OMS, a las que sus Estados Miembros han transferido competencias en asuntos regidos por la presente resolución, incluida la competencia para suscribir reglamentos internacionales jurídicamente vinculantes, participen, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud, en la labor del grupo de trabajo intergubernamental a que se hace referencia en el apartado (1);

3. INSTA a los Estados Miembros:

1) a que atribuyan alta prioridad a la labor de revisión del Reglamento Sanitario Internacional y a que proporcionen los recursos y la cooperación que se necesiten para facilitar el progreso de esa labor;

2) a que establezcan de inmediato un grupo especial permanente nacional u otro grupo equivalente y a que designen en él a uno o varios funcionarios con responsabilidades operativas y accesibles en todo momento por teléfono o por medios electrónicos para asegurar, especialmente en caso de emergencia, la rapidez tanto de las notificaciones a la OMS como de las consultas con las autoridades nacionales cuando deban adoptarse decisiones urgentes;

3) a que aseguren la colaboración, cuando proceda, con organismos veterinarios y agrícolas, así como con otros organismos pertinentes de atención veterinaria, para realizar investigaciones sobre medidas de prevención y control, incluida su planificación y aplicación;

4. PIDE a la Directora General:

1) que tenga en cuenta informes de fuentes distintas de las notificaciones oficiales y que valide esos informes con arreglo a los principios epidemiológicos establecidos;

2) que, cuando sea necesario y después de informar al gobierno interesado, alerte, aplicando criterios y procedimientos elaborados conjuntamente con los Estados Miembros, a la comunidad internacional de la aparición de una amenaza para la salud pública que pueda representar un serio peligro para los países vecinos o para la salud internacional;

3) que colabore con las autoridades nacionales para evaluar la gravedad de la amenaza y la idoneidad de las medidas de control y para que, cuando sea necesario, un equipo de la OMS lleve a cabo estudios *in situ*, a fin de asegurar que se adopten las medidas de control apropiadas;

5. PIDE ASIMISMO a la Directora General:

1) que ultime los trabajos técnicos necesarios para facilitar la concertación de un acuerdo sobre el Reglamento Sanitario Internacional revisado, incorporando las aportaciones técnicas de las disci-

plinas y los organismos pertinentes, con inclusión de los que se dedican a la atención veterinaria y a otros aspectos del cuidado de los animales, así como de las profesiones agrícolas pertinentes;

2) que utilice plenamente las reuniones consultivas técnicas y las comunicaciones electrónicas existentes para presentar al grupo de trabajo intergubernamental un texto lo más consensuado posible;

3) que mantenga informados a los Estados Miembros acerca de los trabajos técnicos relativos a la revisión del Reglamento por conducto de los comités regionales y otros mecanismos;

4) que convoque la reunión del grupo de trabajo intergubernamental sobre la revisión del Reglamento Sanitario Internacional en tiempo oportuno, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo en su 113ª reunión, en enero de 2004, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en los trabajos técnicos y los demás compromisos de la Organización;

5) que facilite la participación de los países menos adelantados en la labor del grupo de trabajo intergubernamental y en las consultas técnicas intergubernamentales;

6) que invite a participar en calidad de observadores en las reuniones del grupo de trabajo intergubernamental sobre la revisión del Reglamento Sanitario Internacional, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud, a representantes de Estados que no sean Miembros, de los movimientos de liberación a que se hace referencia en la resolución WHA27.37, de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de las organizaciones intergubernamentales con las que la OMS ha establecido relaciones efectivas, y de las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones oficiales con la OMS, para que asistan a las reuniones de ese órgano de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea de la Salud.

Décima sesión plenaria, 28 de mayo de 2003  
A56/VR/10

= = =